



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2023-MDLV/A

La Victoria, 31 de enero de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

### VISTO:

Oficio N° 057-2023-OCI/MDLV de fecha 25 de enero de 2023, Informe de Orientación de Oficio N° 002-2023-OCI/2738-SOO.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.



Que, el artículo 20 inciso 17) de la Ley N°27972, establece que el Alcalde designa y cesa al Gerente Municipal, y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza; así mismo nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.



En la misma línea RUBIO<sup>1</sup>, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto

<sup>1</sup> RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina<sup>2</sup>, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, como resultado del análisis realizado a la rectificación de oficio, respecto de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDLV, en vista de que se ha incurrido en meros "errores mecanográficos" y "errores de transcripción", el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concordado con el artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

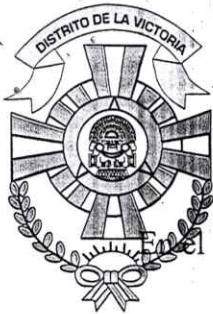
Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rectificar de oficio el error material, contenido en la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDLV, bajo los siguientes términos:

<sup>2</sup> ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadel Hermanos Editores, Caracas, 1998.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

En el encabezado:

**DICE:**

La Victoria, 01 de enero de 2023.

**DEBE DECIR:**

La Victoria, 03 de enero de 2023.

En la parte resolutive:

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR AL ARQUITECTO JOSÉ BALTAZAR FLORES MINO, COMO JEFE DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, a partir del 01 de enero de 2023, funcionario contratado mediante régimen CAS, el egreso que genere la presente disposición municipal se afectará a la cadena del gasto funcional, correspondiente al Presupuesto Anual vigente.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARQUITECTO JOSÉ BALTAZAR FLORES MINO, COMO JEFE DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, a partir del 03 de enero de 2023, funcionario contratado mediante régimen CAS, el egreso que genere la presente disposición municipal se afectará a la cadena del gasto funcional, correspondiente al Presupuesto Anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDLV, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Administración para que realice los actos administrativos que correspondan en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe lo que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Ing. Edwin Vásquez Sánchez  
ALCALDE

JRS.

